

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-561.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y FUNCIONAR COMO GRUPO FINANCIERO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., 27-D y 27-J de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 6o. fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifican el proemio, los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, y se adicionan los artículos cuarto y décimo de la autorización otorgada a Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confieren los artículos 6o. y 27-D de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza a Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., para constituirse y operar como grupo financiero.

SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad Controladora Filial del grupo financiero será Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

TERCERO.- La Sociedad Controladora Filial tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo financiero.

CUARTO.- BBVA International Investment Corporation será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por los menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

QUINTO.- La Sociedad Controladora Filial será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

SEXTO.- El grupo financiero estará integrado por la Sociedad Controladora Filial y por las entidades financieras filiales siguientes:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple;
2. BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple;
3. Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.;
4. Seguros Bancomer, S.A. de C.V.;
5. Fianzas Probursa, S.A. de C.V.;
6. Pensiones Bancomer, S.A. de C.V.;
7. Preventis, S.A. de C.V., y
8. BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión.

Asimismo, la Sociedad Controladora Filial participará mayoritariamente en el capital social pagado de GFB Servicios, S.A. de C.V., la cual le prestará a ella y a los demás integrantes del grupo financiero, de manera preponderante, servicios complementarios o auxiliares.

SEPTIMO.- El capital social es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$458'815,031.07 (cuatrocientos cincuenta y ocho millones ochocientos quince mil treinta y un pesos 07/100) moneda nacional.

El capital variable no podrá exceder de diez veces el capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

OCTAVO.- El domicilio de la Sociedad Controladora Filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

NOVENO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

DECIMO.- La Sociedad Controladora Filial estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero, surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La presente Resolución queda sujeta a la condición resolutoria de que al 31 de diciembre de 2002, BBVA International Investment Corporation no adquiera la cantidad de acciones necesaria para detentar el 51% del capital social de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. La Dirección General de Banca y Ahorro tomará debida nota del cumplimiento de la condición que se establece en el presente párrafo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de mayo de 2002.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.** - Rúbrica.

(R.- 162710)

FACTOR aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel en estaciones de servicio correspondiente al mes de mayo de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FACTOR APLICABLE PARA EL CALCULO DEL ACREDITAMIENTO POR LA ADQUISICION DE DIESEL EN ESTACIONES DE SERVICIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2002.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 17 fracción X de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002 y en la regla 11.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, el factor aplicable a las adquisiciones de diesel en estaciones de servicio realizadas en el mes de mayo del citado año, será de 0.1067.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de junio de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE MAYO DE 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2002, por agencia y producto:

(%)					
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	114.06	113.51	105.67	116.81	
AGUASCALIENTES	118.34	116.69	109.84	117.71	
AZCAPOTZALCO	112.27	102.29	117.98	125.99	
CADEREYTA, C.T.T.	116.87		112.48	118.37	
CAMPECHE	106.28	107.26	95.97	110.58	121.07
CAMPECHE */	89.19	98.36	85.36		
CD. JUAREZ	101.34	113.03	96.43	107.94	
CD. JUAREZ */	102.09	116.33	104.41	112.49	
CD. MADERO, C.T.T.	122.29	121.56	115.97	127.94	126.55

CD. MANTE	111.63	110.99	102.48		
CD. OBREGON	112.30	111.51	103.83	111.00	
CD. VALLES	115.33	111.70	106.49	117.29	
CD. VICTORIA	121.73	119.45	112.91	125.09	
CELAYA	121.65	119.42	113.82	123.41	
CHIHUAHUA	113.33	108.11	97.90	104.91	
COLIMA	106.95	106.11	96.85		
CUAUTLA	102.97	93.82	110.40	118.85	
CUERNAVACA	109.48	100.41	113.40	123.83	
CULIACAN	111.00	110.45	103.03	110.46	
DURANGO	102.96	99.08	92.78		
EL CASTILLO	107.21	98.06	110.57	121.06	
ENSENADA */	109.49	110.34	100.66	111.21	109.08
ESCAMELA	121.79	120.41	114.49	123.08	
GOMEZ PALACIO	113.27	113.37	106.41	107.50	
GUAMUCHIL	111.64	111.22	102.62		
GUAYMAS */	101.64				
GUAYMAS, C.T.T.	113.47	112.57	109.00	117.14	111.83
HERMOSILLO	110.03	109.64	99.41	112.41	
IGUALA	100.78	92.31	103.92		
IRAPUATO	121.13	119.09	118.06		
JALAPA	113.56	110.37	103.46		
LA PAZ */	112.06	107.55	99.06	116.22	109.19
LAZARO CARDENAS	115.32	113.68	109.94	117.44	121.52
LEON	119.62	118.04	110.30	121.21	
MAGDALENA	98.13	98.75	87.82	99.60	
MANZANILLO	114.98	113.71	107.27	117.45	118.49
MATEHUALA	105.36	105.28	95.45		
MAZATLAN	111.78	112.69	103.83	110.96	115.47
MERIDA	109.15	108.89	101.90	111.80	108.98
MERIDA */	97.07	98.93	89.96	101.68	98.09
MEXICALI */	107.73	108.37	97.98	108.88	
MINATITLAN, C.T.T.			91.39		139.54
MONCLOVA	115.15	114.20	106.55	115.32	
MONT. S/CATARINA	105.87	96.75	109.13	117.61	
MORELIA	119.48	117.83	110.51	125.19	
NAVOJOA	103.59	103.54	93.48		
NOGALES */	91.37	94.91	81.68	95.07	
NVO. LAREDO */	117.01	116.98	105.60	117.78	
OAXACA	103.80	104.88	94.44		
PACHUCA	121.88	100.45	113.17	122.76	
PAJARITOS, S.L.V.	124.13	122.90	114.32	118.42	143.12
PARRAL	102.86	99.69	93.46		
PEROTE	104.45		94.17		

POZA RICA	123.93	122.11	115.47	108.88	125.94
PROGRESO, C.T.T.			116.17	116.10	
PUEBLA	119.76	99.12	111.48	121.47	
QUERETARO	121.59	100.28	114.21	124.16	
REYNOSA	113.72	112.41	104.91		
REYNOSA */	109.00	114.50	102.99	119.94	
ROSARITO */	110.37	111.69	102.49	111.13	97.05
SABINAS	111.71	112.11	103.16	115.30	
SABINAS */	103.75	119.49	98.28		
SALAMANCA, C.T.T.	94.64				
SALINA CRUZ	120.77	119.01	113.53	123.13	129.37
SALTILLO	115.77	114.86	106.44	116.46	
SAN LUIS POTOSI	119.39	118.04	111.59	120.96	
SATELITE NORTE	112.11		116.71	125.93	
SATELITE ORIENTE	112.18	102.43	116.73	126.08	
SATELITE SUR	112.26	102.42	117.20	127.72	
TAPACHULA	109.15		100.78		102.74
TAPACHULA */	110.12	100.80	99.38		113.48
TEHUACAN	111.14	109.93	101.77	114.67	
TEPIC	93.32	103.71	93.34		
TIERRA BLANCA	121.91	119.67	116.65	96.98	
TOLUCA	121.14	99.72	113.01	123.37	
TOPOLOBAMPO	112.92	112.69	106.89	115.75	113.15
TULA, C.T.T.	123.04	126.89	116.15		
TUXTLA GTZ.	93.92	95.69	83.40	94.69	
URUAPAN	108.35	107.81	98.97	112.88	
VERACRUZ	120.95	119.63	114.49	122.97	133.40
VILLAHERMOSA	121.34	120.54	108.04	125.40	112.16
VILLAHERMOSA */	106.56				
ZACATECAS	114.91	114.17	105.93	118.07	
ZAMORA	107.24	117.45	110.30	120.50	
ZAPOPAN	106.80	97.51	109.12	121.56	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de junio de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn.**- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de mayo al 4 de junio de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GAS NATURAL PARA COMBUSTION AUTOMOTRIZ CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 5 DE MAYO AL 4 DE JUNIO DE 2002

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 2o.-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de mayo al 4 de junio de 2002, por sector y tasa:

Mayo

Sector	Tasa de IEPS
Chihuahua	
Juárez Importado	76.23%
Chihuahua Norte	71.45%
Chihuahua Sur	64.09%
Anáhuac	69.88%
Torreón	67.86%
Monterrey	73.73%
Monclova	71.27%
Reynosa	75.15%
Cd. Madero	79.78%
Guadalajara	68.88%
Salamanca	73.19%
Lázaro Cárdenas	65.78%
Centro	76.41%
Poza Rica	81.09%
Veracruz	83.85%
Cd. Mendoza	81.72%
Minatitlán	85.67%
Cárdenas	87.80%
Zonas urbanas	
Orizaba-Cd. Mendoza	80.83%
Monclova	71.23%
Veracruz	83.08%

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de junio de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

